

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- FORMACION A NIVEL DE SECTOR.

Las partes firmantes del presente convenio, siendo plenamente conscientes de la trascendencia de la formación tecnológica de los trabajadores del Sector, se obligan a solicitar conjuntamente de los organismos competentes de la Administración Pública la creación de un Fondo integrado en su totalidad por una parte de las cuotas que las empresas y trabajadores del Sector abonan con destino a la Formación Profesional.

La constitución de dicho Fondo tendrá por finalidad organizar e impartir los cursos y enseñanzas cuya programación se estime precisa de acuerdo con las necesidades de formación que se requieran por las empresas y trabajadores del Sector.

La gestión del indicado Fondo para la Formación, caso de obtenerse la pertinente autorización y aportación económica oficial, correrá a cargo de una Comisión tripartita integrada a nivel nacional, y paritariamente, por la representación de los empresarios y de los trabajadores en el presente convenio y por los representantes que se designen por la propia Administración.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Eficacia y concurrencia. Adhesión.-

1. El convenio colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el art. 82.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en él contenido, de acuerdo también con lo previsto en el art. 84 de la ya citada Ley.
2. Las representaciones de las empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio se encuentran afectados por otros convenios colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos que determina el art. 92.1 de la ya citada Ley 8/1980, de 10 de marzo, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este convenio colectivo nacional y a la Dirección General de Trabajo.
3. Los convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste, y de inferior ámbito territorial, que no hayan sido revisados en el periodo del año siguiente al de concluir sus respectivas vigencias, serán automáticamente sustituidos por este convenio colectivo nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, sin necesidad de ningún tipo de adhesión expresa.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Pacto derogatorio.

El presente convenio colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior V Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 10 de mayo de 1989, así como a su revisión de fecha 2.2.90, publicados en los Boletines Oficiales del Estado de fechas 19.6.89 y 14.3.90, respectivamente, por sendos Acuerdos de la Dirección General de Trabajo.

14454 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1889/1990, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha interpuesto por doña Pilar Plá Mestre, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, recurso contencioso-administrativo número 1889/1990, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 19 de diciembre de 1989, sobre adjudicación

de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Navarro López.

14455 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1478/1989, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha interpuesto por doña Luisa E. Moreira Mancifera, funcionaria de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1478/1989, sobre reconocimiento del derecho a la Medalla de la Previsión Popular en su categoría de Oro.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento del acto impugnado que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir al curso de los mismos.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Carlos Navarro López.

14456 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1991, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1150/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) se ha interpuesto por don José Carlos Jiménez Segado, el recurso contencioso-administrativo número 1150/1990 contra la exclusión de la fase clasificatoria para poder acceder a las plazas de Ordenanzas en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en dicho recurso para que comparezcan ante la referida Sala, si a su derecho conviniera, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir al curso de los mismos.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Carlos Navarro López.

14457 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se hace pública la inscripción en el Registro correspondiente de «MUPRESPA», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 269.*

Aprobada por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social, de 18 de abril de 1991, la constitución de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social bajo la denominación de «MUPRESPA», y constituida la fianza que legalmente le corresponde, con esta fecha y número 269, ha sido inscrita en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, con ámbito nacional y domicilio social en Madrid, plaza de las Salesas, número 9.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento General de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Madrid, 27 de mayo de 1991.-El Director general, José Antonio Panizo Robles.